

D. FRANCISCO JAVIER GRANERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023, en relación con el punto 7 del orden del día, referido a la **Calificación urbanística para la instalación de una línea aérea de media tensión de 20 kV, como cierre de la línea “Bujía de STR El Salobral” con la línea “La Humosa de la STR El Salobral”, que transcurre por las parcelas 35, 72, 14, 73, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, todas ellas en el polígono 89 del término municipal de Albacete**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, en el artículo 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y en el artículo 9.1, letra q), del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR la calificación solicitada para los usos del proyecto informado, **CONDICIONADA** a la aportación del Certificado de Secretaría de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete relativo a la presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública y a la contestación a las mismas, en su caso, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Características de la actividad:

Uso	Dotacional de equipamiento: infraestructura energética
Emplazamiento	Polígono 89, parcelas 35, 72, 14, 73, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7
Superficie vinculada:	8.672 m2
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP CP-3)
Construcción	Línea aérea de media tensión de 20 kV, como cierre de la línea “Bujía de STR El Salobral” con la línea “La Humosa de la STR El Salobral

Condiciones para su materialización:

Se establecen como condiciones para su materialización las determinadas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, así como las establecidas en los distintos informes y autorizaciones sectoriales que obran en el expediente.



Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Actualizar la autorización para realizar las obras de cruce aéreo de línea eléctrica con el cauce del barranco de las Quebradas por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, ya que la obtenida, con fecha de 6 de junio de 2019, establecía como condición el plazo de un año a partir del día siguiente al de su notificación a la persona solicitante para la ejecución de estas obras.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 17 del Reglamento del Suelo Rústico). Así mismo, que las fincas registradas afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 17 del Reglamento del Suelo Rústico).
- Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículo 64.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 33 del Reglamento del Suelo Rústico).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 40 del Reglamento del Suelo Rústico).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»



Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. Silvia López Martín
Vicepresidente Primero de la Comisión

Fdo. Francisco. Javier Granero Sánchez